

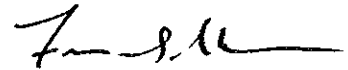
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
COMISIÓN PARA LA SEGURIDAD EN EL TRÁNSITO

Número: 8472

Fecha: 16 de mayo de 2014

Aprobado: Hon. David E. Bernier Rivera

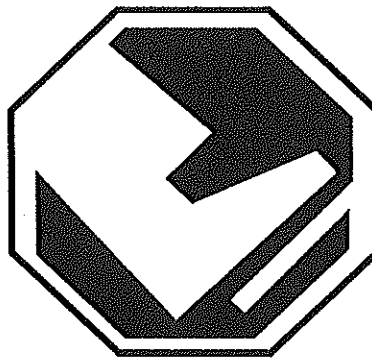
Secretario de Estado



Por: Francisco J. Rodríguez Bernier

Secretario Auxiliar de Servicios

REGLAMENTO
PARA EL PROGRAMA DEL PANEL DE
IMPACTO A VICTIMAS AL AMPARO DE
LA LEY 108 DEL AÑO 2012



15 de mayo de 2014

Comisión para la Seguridad en el Tránsito Estado Libre Asociado de Puerto Rico

ÍNDICE

Artículo 1 – Autoridad Legal.....	2
Artículo 2 – Propósitos Generales.....	2
Artículo 3 – Definiciones.....	4
Artículo 4 – Aplicación.....	7
Artículo 5 – Procedimiento.....	7
Artículo 6 – Requisitos de Programa.....	8
Artículo 7 – Registro de Programas Autorizados.....	8
Artículo 8 – Duración de Programa.....	9
Artículo 9 – Incumplimiento de Orden de Programa.....	9
Artículo 10 – Costos del Programa.....	10
Artículo 11 – Investigación.....	10
Artículo 12 – Inspección de Expedientes de los Participantes.....	10
Artículo 13 – Certificado de Participación.....	11
Artículo 14 – Salvedad.....	11
Artículo 15 – Vigencia.....	11

Comisión para la Seguridad en el Tránsito Estado Libre Asociado de Puerto Rico

REGLAMENTO PARA LA PREPARACIÓN, DESARROLLO Y COORDINACIÓN DE PROGRAMAS DE PANEL DE VICTIMAS AL AMPARO DE LA LEY 108 DEL AÑO 2012

ARTÍCULO 1 – AUTORIDAD LEGAL

Este Reglamento se adopta y promulga de conformidad con las responsabilidades y poderes conferidos a la Comisión para la Seguridad en el Tránsito creada en virtud de las disposiciones de la Ley Núm. 108-2012 con las disposiciones de la Ley 22-2000, según enmendadas respectivamente.

ARTÍCULO 2 – PROPÓSITOS GENERALES

Este Reglamento se adopta con el propósito de cumplir con las obligaciones legales impuestas a la Comisión para la Seguridad en el Tránsito por mandato de la Ley Núm.: 108-2012.

Con la aprobación de la Ley Núm.: 108-2012, Supra y este Reglamento, se reconoce La proliferación de accidentes causados por conductores en estado de embriaguez o bajo la influencia de drogas o sustancias controladas ha ido en aumento, convirtiéndose así

en uno de los problemas sociales más difíciles de erradicar y atajar.

Las estadísticas levantadas por la Comisión para la Seguridad en el Tránsito demuestran que el uso y abuso del alcohol, drogas o sustancias controladas al manejar un vehículo de motor no ha disminuido con las medidas punitivas actualmente impuestas, y el uso de medidas más severas ha dado resultados a corto plazo, pero posteriormente los casos vuelven a incrementar. Es por esto que se deben imponer medidas terapéuticas que ayuden al infractor a superar su condición de adicción y entender el peligro que la conducta imputada representa para sus conciudadanos.

Una medida innovadora y muy creativa que se ha estado utilizando en Estados Unidos y algunos países latinoamericanos, con mucho éxito, es la participación ante el Panel de Impacto a Víctimas como parte de la sentencia. El Panel de Impacto a Víctimas es un Foro donde las víctimas exponen a un grupo de ofensores cómo el crimen que ellos cometieron ha impactado sus vidas, familias y amigos, tanto física, emocional como económicamente. Además, provee a las víctimas una manera positiva de canalizar y compartir sus experiencias personales y de educar y sensibilizar a los ofensores con respecto a las consecuencias físicas, emocionales y económicas que conllevan las conductas delictivas cometidas por ellos.

En la medida en que un ofensor se exponga frente a unas víctimas que han sufrido lesiones, grave daño corporal, daño emocional o incluso hasta la muerte de seres queridos, tendrá la oportunidad de reconocer el alcance de sus acciones, para así evitar

ocasionar daños futuros. En diferentes jurisdicciones de Estados Unidos, la utilización de este mecanismo ha provocado una reacción positiva tanto de los ofensores como de las víctimas que han participado en estos paneles para conductores en estado de embriaguez.

Este método ha demostrado ser tan efectivo que se ha comenzado a usar para otros tipos de delitos, como agresión física, violencia doméstica, abuso de menores, abuso de ancianos y homicidios; en este último caso, asisten los familiares y amigos cercanos de la víctima. La Universidad de Iowa realizó un estudio en el estado de Michigan que reflejó que el 87.5% de los ofensores que asistieron a los paneles de impacto de víctimas no reincidieron, en comparación a los ofensores que no asistieron. Este estudio confirma la efectividad que tiene el proceso del Panel de Impacto a Víctimas en los ofensores. THE EFFECTIVENESS OF VICTIM IMPACT PANEL, PRESENTATION ON CONVICTED DRUNK DRIVERS, JOSEF R. SOPER, PH.D. IOWA STATE UNIVERSITY, 2004.

Exposición de Motivos Ley Núm.: 108-2012.

ARTÍCULO 3 – DEFINICIONES

Los siguientes términos usados en este Reglamento tendrán el significado que a continuación se expresa:

- a. Junta Reguladora de los Programas de Panel de Impacto a Víctimas – creada en virtud de la Ley Núm.: 108-2012, es la Junta con capacidad de establecer los requisitos mínimos necesarios para la operación de Programas de Panel de Víctimas, por lo que tiene la potestad para preparar, desarrollar y coordinar dichos programas en colaboración con organizaciones de base comunitaria, sin fines de lucro o privadas mediante el cual las personas convictas, en más de una ocasión, de los Artículos 7.01, 7.02, 7.03, 7.05 y 7.06 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “ Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, puedan participar ante un Programa de Panel de Impacto a Víctimas.

En la preparación, desarrollo y ejecución de este Programa, la Junta podrá coordinar y contratar con entidades públicas o privadas para la prestación de este servicio.

- b. Ley 22-2000 – Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico, según enmendada.
- c. CST – Comisión para la Seguridad en el Tránsito creada en virtud de la Ley Núm.: 33-1972
- d. Sentencia – Significa todo mandato expedido por escrito bajo sello del tribunal, en la cual se dictan medidas a una persona convicta de delito.
- e. Persona – Persona natural.
- f. Conductor Convicto – Persona contra quien se expide una sentencia por violación de los Artículos 7.01, 7.02, 7.03, 7.05 y 7.06 de la Ley Núm.: 22-2000.

- g. Programa – Programa autorizado por la Junta Reguladora de los Programas de Panel de Impacto a Víctimas de conformidad con la Ley Núm.: 108-2012.
- h. Proveedor - Organizaciones de base comunitaria, sin fines de lucro o privadas autorizadas mediante la Ley 108-2012 y este Reglamento a ofrecer talleres de Panel de Víctimas a personas convictas, en más de una ocasión, de los Artículos 7.01, 7.02, 7.03, 7.05 y 7.06 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”.
- i. Panel de Víctimas – Un grupo de varias víctimas que hablan brevemente acerca de un accidente de tránsito en el cual resultaron lesionados, o en el que un ser querido falleció o recibió grave daño corporal, y como este hecho afectó sus vidas. Los oradores no culpan o juzgan a aquellos que escuchan. Simplemente cuentan sus historias, describiendo como sus vidas y las vidas de sus familiares y amigos fueron afectadas por el choque.

El propósito del panel es individualizar y humanizar las consecuencias de los conductores irresponsables, cambiar actitudes y comportamiento, evitando las reincidencias de dichos conductores.
- j. Tribunal – Significa el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia.

ARTÍCULO 4 – APLICACIÓN

Las disposiciones de este Reglamento para la preparación, desarrollo y coordinación de programas de panel de impacto a víctimas serán aplicables de manera discrecional por el Tribunal. Si durante el proceso anterior a la imposición de una sentencia el Tribunal adviene en conocimiento que la persona procesada a ha sido encontrada convicta, en más de una ocasión, de los Artículos 7.01, 7.02 y 7.03 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “ Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, podrá ordenar su participación ante un Programa de Panel de Impacto a Víctimas.

Si a consecuencia de la violación a lo dispuesto en los Artículos 7.01, 7.02 ó 7.03 de la Ley Núm.: 22-2000, un conductor además causare grave daño corporal a un ser humano o a otra persona, el Tribunal impondrá la comparecencia ante un Programa de Panel de Impacto a Víctimas.

ARTÍCULO 5 – PROCEDIMIENTO

El Tribunal durante el proceso de imposición de pena relacionada a violaciones a los Artículos 7.01, 7.02, 7.03, 7.05 y 7.06 ordenará al conductor convicto a participar de manera compulsoria en un programa o taller de Panel de Impacto a Víctimas, ya sea público o privado. Dicho programa o taller deberá estar dirigido al alcance de la Ley Núm.: 108-2012 y concienciar sobre los efectos nocivos de los accidentes de tránsito en las personas y la familia.

El Tribunal deberá ordenar y establecer que el conductor convicto tome el taller o programa como parte de las disposiciones a cumplir al ser sentenciado.

Una vez ordenado el taller o programa según lo dispuesto anteriormente, el conductor convicto tendrá cinco (5) días laborables para presentarle evidencia al Tribunal, que se ha inscrito en algún programa o taller de Panel de Impacto a Víctimas de los autorizados en virtud de la Ley. Núm.: 108-2012.

El conductor convicto deberá presentar evidencia al Tribunal del cumplimiento de haber tomado el programa o taller mediante notificación escrita que contenga dicha evidencia. La notificación y evidencia sobre cumplimiento con la disposición sobre la toma del taller o programa podrán ser recibidas y examinadas por cualquier juez o jueza.

ARTÍCULO 6 – REQUISITO DE PROGRAMA O TALLER

Ninguna persona natural o jurídica podrá ofrecer Talleres de Panel de Impacto a Víctimas en virtud de la Ley Núm.: 108-2012 sin estar previamente autorizado por la Junta Reguladora de los Programas de Panel de Impacto a Víctimas y este Reglamento.

ARTÍCULO 7 – REGISTRO DE PROGRAMAS AUTORIZADOS

La CST mantendrá vigente y actualizado un Registro de los Programas o Talleres de Panel de Impacto a Víctimas autorizados que estará disponible para el público en general y a las Regiones Judiciales del Tribunal de Primera Instancia. Tal Registro

especificará si los talleres autorizados son gratuitos, su costo, el área geográfica en que se ofrecen y la fecha de los mismos.

Es la Junta Reguladora de los Programas de Panel de Víctimas en virtud de la Ley Núm.: 108-2012 y este Reglamento, quienes tienen a su cargo la evaluación de los programas con el fin autorizarlos para atender conductores convictos referidos por disposición de los Tribunales. Tiene también la facultad para la supervisión y revisión de esos programas. En el descargo de su responsabilidad, es la Junta quien establecerá las guías, los parámetros y los criterios que deberán ser satisfechos para la obtención de la autorización para rendir servicios a conductores convictos.

ARTÍCULO 8 – DURACIÓN DEL PROGRAMA

Todo programa o taller de Panel de Impacto a Víctimas ordenado por el Tribunal en virtud de la Ley Núm.: 108-2012, deberá ser tomado y completado por el conductor convicto por el tiempo que disponga en Tribunal. En ningún caso el término de dicho programa o taller podrá ser menor de una (1) hora.

ARTÍCULO 9 – INCUMPLIMIENTO DE ORDEN DE PROGRAMA

Habiendo transcurrido un término de ciento veinte (120) días sin que el conductor convicto haya notificado y evidenciado al Tribunal del cumplimiento de la presente disposición, el Tribunal vendrá obligado a citar a conductor a una vista para verificar el incumplimiento de éste. Luego de la prueba presentada en dicha vista, de haberse

cumplido parcialmente o no cumplido con la condición adicional del programa o taller, el Tribunal deberá tomar medidas para garantizar el cumplimiento del mismo. Entre las medidas a tomar por el Tribunal en dicha vista estará encontrar al conductor convicto incurso en Desacato por incumplimiento de una condición de la Sentencia.

ARTÍCULO 10 – COSTOS DEL PROGRAMA

El Tribunal impondrá al conductor convicto el pago de los costos del Programa o Taller Panel de Impacto a Víctimas. Dicho costo no excederá de cincuenta (50) dólares. Se deberá destinar un quince (15%) por ciento de los fondos recaudados al Fondo para la Compensación a Víctimas de Delito. El sobrante será destinado a la CST para ser utilizado para el desarrollo y ejecución del Programa de Panel de Impacto a Víctimas.

ARTÍCULO 11 – INVESTIGACIONES

En el descargo de sus funciones delegadas en virtud de la Ley Núm.: 108-2012, la CST podrá llevar a cabo inspecciones, investigaciones o auditorias sobre cualquier persona o programa que brinde talleres o programas de Panel de Impacto a Víctimas como parte de las disposiciones de esta Ley.

ARTÍCULO 12 – INSPECCIÓN DE LOS EXPEDIENTES DE LOS PARTICIPANTES

Los expedientes de los participantes serán de naturaleza confidencial según reconocido por nuestro Ordenamiento Jurídico y será deber del proveedor y sus funcionarios a cargo, salvaguardar esa confidencialidad.

ARTÍCULO 13 – CERTIFICADO DE PARTICIPACIÓN

Todo proveedor de talleres o programa deberá entregar a cada participante que concluya satisfactoriamente el programa o taller de una certificación que acredite el tiempo de duración y la participación del conductor convicto.

ARTÍCULO 14 – SALVEDAD

En caso de que cualquier disposición de este Reglamento fuera declarada nula por algún Tribunal competente, esa declaración no afectara las demás disposiciones del mismo.

ARTÍCULO 15 – VIGENCIA

Este Reglamento entrará en vigor treinta (30) días después de su aprobación y radicación en el Departamento de Estado, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 170-1988, según enmendada.

En San Juan, Puerto Rico, a 15 de MAYO de 2014.


José A. Delgado Ortiz
Director Ejecutivo